

**MINISTERIO DEL TRABAJO****AUTO No. 427 DEL 2015****(28 de abril de 2015)**

7250001-095

La suscrita Inspectora Sexta de Trabajo Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos-Conciliación en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 1010 de 2006, resolución No. 2143 de 2014

CONSIDERANDO

Mediante Auto Comisorio número 304 del 25 de marzo de 2015 proferido por la Directora Territorial de Ministerio de Trabajo Meta (e) , y de conformidad con el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, la suscrita Inspectora Sexta interviene en el procedimiento preventivo y correctivo de acoso laboral instaurado por la señora **MONICA LORENA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.888.907 expedida en Villavicencio, mediante radicado No 01487 del 13 de marzo de 2015, quien se desempeña como trabajadora de la empresa denominada **PROPUESTA DE MARCAS S.A.S.** por presuntos hechos constitutivos de **ACOSO LABORAL**, realizado por los señores **YULY LORENA MORENO MARIN, JULI CAROLINA ROMENO ORTIZ, DANIEL RODRIGUEZ**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1010 del 2006, este despacho requirió al representante legal de la empresa **PROPUESTA DE MARCAS S.A.** mediante oficio No. 01336 de fecha 27 de marzo de 2015 para que aplique lo establecido en la norma en Mención, según el Art. 9 literal 1 sobre MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO LABORAL, a su vez solicito informar sobre el trámite dado estableciendo un plazo máximo hasta el 11 de abril de 2015; de igual forma se cito a los presuntos acosadores y a la quejosa, para que comparecieran el día 16 de abril de 2015, la empresa **PROPUESTA DE MARCAS S.A.** mediante radicado No 02024 de fecha 10 de abril de 2015, recorrió el traslado indicando que el 8 de abril de 2015 el comité de convivencia de la empresa y las partes suscribieron el acta No 12, anexaron un CD y el reglamento interno de trabajo de la mencionada empresa, el día 16 de abril de 2015 se instalo audiencia de conciliación de la cual se dejo constancia que transcurridos 30 minutos los presuntos acosadores no asistieron pero se excusaron vía telefónica, en audiencia se escucho a la señora **MONICA LORENA HERRERA**, quien manifestó que el comité de convivencia la cito a una reunión en la ciudad de Bogotá y de común acuerdo suscribieron el acta No 012 del 8 de abril de 2015, se le concedió la palabra al apoderado de la quejosa Doctor **MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA** quien señalo que efectivamente las conductas que constituían acoso han cesado por parte de la empresa, solicito al despacho archivar las diligencias.

La ley 1010 de 2006 tiene por objeto: Definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Concluida la etapa de averiguación preliminar procede el Despacho a evaluar el mérito de la misma y una vez revisados los documentos allegados al proceso por parte de la empresa y la presunta acosada se puede observar que mediante acta No 012 del 8 de abril de 2015 ante el comité de convivencia conciliaron y se comprometieron a cesar toda clase de agresión. Por tal razón no existe vulneración a la ley 1010 de 2006 y es procedente el archivo de la queja.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

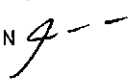
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Queja de acoso laboral ley 1010 de 2006 interpuesta mediante oficio radicado No. 01487 del día 13 de marzo de 2015 por la señora **MONICA LORENA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.888.907 expedida en Villavicencio contra **YULY LORENA MORENO MARIN, JULI CAROLINA ROMENO ORTIZ, DANIEL RODRIGUEZ**, trabajadores de la empresa denominada **PROPUESTA DE MARCAS S.A.** De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, 28 de abril de 2015


GILMA PATRICIA NAVARETE MORENO

Inspectora de Trabajo Dígito/ Elaboro/ Proyecto: patricia N 
Revisor/ Aprobó: Patricia N

